

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO No: 2020-00370-00

Del reparto pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Fue interpuesta ante este Despacho Judicial, demanda ejecutiva con acción real de menor cuantía, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con NIT. 860.034.594-1, email, notificajudicialcgp@colpatria.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.293.744, T.P. No. 44.753, email, serranosotoabogados@gmail.com, contra NELSON EDUARDO PEREZ REYES, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.297.652, email, perezruizycialtda@hotmail.com; Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO CON ACCION REAL de MENOR CUANTÍA, en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., y en contra de NELSON EDUARDO PEREZ REYES, por la siguiente suma:

a). Por la cantidad principal de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$73.184.790,00), por concepto de saldo al capital contenido en el Pagare No. 304110001861, respaldado por la Hipoteca No. 222 del 02 de febrero de 2017, de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga.

a). Por los intereses de plazo solicitados, desde el 20 de enero de 2020, hasta el día de presentación de la demanda 02 de octubre de 2020, por la suma de SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$6.063.000,00), liquidados a la tasa del 12,2842% equivalente al 13% EA, conforme lo disponen las partes en el Pagare No. 304110001861.

b). Por los intereses de mora solicitados, desde el 03 de octubre de 2020, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del

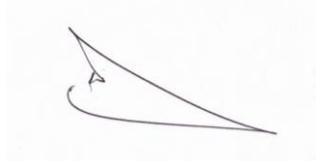
C.G.P.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-405291**, de propiedad de los demandados **NELSON EDUARDO PEREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.297.652**, el cual se encuentra gravado con Hipoteca No. 222 del 02 de febrero de 2017, de la Notaria Decima del Circulo de Bucaramanga, a favor del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con NIT. 860.034.594-1. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: RECONOCER Personería al Dr. (a) DORA BEATRIZ SOTO NAVAS, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **4588**, Dirigido al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA, con el fin de darle cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
DICIEMBRE 10 DE 2020



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **4588**.

BUCARAMANGA, DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020).

SEÑOR(A)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO	NELSON EDUARDO PEREZ REYES, CC No. 91.297.652
RADICADO	2020-00370-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle con auto de fecha DICIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTE (2020), proferido en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. **300-405291**, de propiedad de los demandados **NELSON EDUARDO PEREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **91.297.652**, el cual se encuentra gravado con Hipoteca No. 222 del 02 de febrero de 2017, de la Notaría Decima del Circulo de Bucaramanga, a favor del demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., identificado con NIT. 860.034.594-1. Líbrese el oficio respectivo.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria
LM